

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE AGOSTO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

118/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETO 28327/LXII/21.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 17 RESUELTA
68/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETO 183.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	18 A 76 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE AGOSTO DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 77 ordinaria, celebrada el jueves tres de agosto del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no existe algún comentario, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 52, PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, 82, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN IV, 282 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, 284, 290, PÁRRAFO SEGUNDO, Y DEL 1099 AL 1113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMADOS Y ADICIONADOS, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 28327/LXII/21, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARATORIA DE INVALIDEZ NO PRODUCE UN VACÍO NORMATIVO, TODA VEZ QUE LAS PERSONAS OPERADORAS JURÍDICAS DEBERÁN APLICAR LAS DISPOSICIONES VIGENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CONFORME A LO EXPUESTO EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El apartado V presenta las causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Quisiera hacer algún comentario, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ninguno en particular, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Están a su consideración las causales. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pregunto, señora Ministra Presidenta, que si... yo voy a sostener el criterio que he sostenido en otros asuntos (inclusive coincidí con la señora Ministra Ríos Farjat) en que, mientras no se entre en vigor la legislación federal, no se puede impugnar todavía estas disposiciones. De tal manera que no sé si esto sea una cuestión que debe estudiarse en procedencia o una vez que ya se haga el planteamiento de fondo

del asunto. De cualquier manera, yo estoy en contra del proyecto, precisamente, considerando que, mientras no cobre vigencia en el Estado de Jalisco, porque es un proceso que va por etapas, no se pueda hacer y, mientras no se haga tal entrada en vigencia, puede el legislador ordinario estatal modificar o legislar al respecto porque todavía no está en vigor la ley federal.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Una de las causales que hizo valer el Ejecutivo, precisamente, alude a una interpretación incorrecta de la fracción XXX del artículo 73, pues en tanto no se expidiera la legislación nacional sí podía legislarse en la materia. Él la hizo valer (el Ejecutivo) como causal de improcedencia. ¿Usted considera que es como causal o es propiamente el estudio del fondo del asunto?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí. Es que son dos cosas. Una cosa es que, mientras no se expida, ya se expidió, pero no ha entrado en vigor, al menos en el Estado de Jalisco, de tal manera que yo consideraría que esta acción de inconstitucionalidad sería improcedente, en todo caso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Solo para precisar. Se señala en el proyecto que esta causal se desestima en términos de la jurisprudencia del Pleno 36/2004, precisamente porque se relaciona con el fondo; las hemos estudiado en el fondo en los precedentes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo no tengo inconveniente en hacer este mismo planteamiento si se hace en el fondo, así lo he planteado en diversas acciones de inconstitucionalidad: la 58/2018, la 32/2018, la 44/2021 y la 94/2021. Así es que, si así se dispone, yo lo plantearé en el fondo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Entonces, podría quedar con los argumentos que trae el proyecto en ese sentido, desestimando la causal de improcedencia. ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? ¿Podemos aprobarlo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y seguiríamos con el apartado VI, que corresponde al estudio de fondo del asunto. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. El artículo 73, fracción XXX constitucional prevé que corresponde al Congreso de la Unión emitir la legislación única en materia procesal, civil y familiar.

En las acciones de inconstitucionalidad 144/2017, 37/2018, 32/2018, 58/2018, este Pleno invalidó diversas disposiciones de los códigos procesales civiles locales que regulaban cuestiones como la caducidad de la instancia, los plazos para actuar, interponer recursos, apelar prescripción, entre otros, al considerar que invadieron la competencia federal.

En esos precedentes se argumentó lo siguiente: la reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil diecisiete buscó homologar los procesos civiles y familiares y se ordenó establecer una misma base regulatoria.

Basta que las disposiciones estén contenidas en un ordenamiento normativamente procesal (criterio formal) o que incidan, de alguna manera, en el proceso civil o familiar (criterio material) para que se consideren parte de la materia asignada a la Federación.

Desde que entró en vigor la reforma constitucional, se vedó la posibilidad de que las legislaturas locales modificaran su legislación procesal, civil y familiar. Siguiendo los precedentes de este Alto Tribunal, en el caso se considera que las disposiciones impugnadas sí son de naturaleza procesal civil. Cumplen con los dos criterios referidos: el formal (están contenidas en el Código de Procedimientos Civiles de Jalisco) y material (porque los artículos inciden en la sustanciación del proceso civil al regular actuaciones judiciales, audiencias de conciliación, diligencias para el ofrecimiento y desahogo de pruebas, establecimiento de reglas y definiciones para la sustanciación de los procedimientos civiles a través de los medios electrónicos, posibilitando, de esta forma, la sustanciación de juicios en línea).

Por otro lado, como hecho notorio se advierte que el siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de procedimientos Civiles y Familiares, en términos del artículo 73 constitucional. Este código introdujo en el libro octavo todo el sistema normativo dirigido a regular los juicios en línea e, incluso, contempló disposiciones muy similares a las impugnadas. Tal situación robustece la conclusión que el proyecto

presenta en cuanto a que es indiscutible que las normas impugnadas son de naturaleza procesal civil.

Siguiendo esta línea argumentativa, el proyecto considera que las disposiciones impugnadas son inconstitucionales porque vulneran el régimen transitorio de la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXX, que trasladó al Congreso de la Unión la competencia para regular la materia procesal civil y familiar.

La entrada en vigor de esta reforma fue el dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete y, a partir de esa fecha, las entidades perdieron la facultad para regular la materia procesal de que se trata.

Esta conclusión no se altera, al contrario, se robustece con la publicación del código nacional. Su régimen transitorio facultó tanto a la Federación como a las entidades para decidir el momento en que entraría en vigor el código, pero lo sujetó a reglas muy claras: la entrada en vigor no podrá exceder del primero de abril de dos mil veintisiete (perdón). Tanto la Federación como las entidades pueden adelantar esa fecha siempre que los poderes judiciales de cada orden soliciten al respectivo Congreso que emita una declaratoria, y que esta declaratoria debe publicarse en el diario, gaceta, periódico oficial y precisar la fecha de entrada.

También el propio régimen transitorio ordena que tanto el Congreso general como las legislaturas de las entidades federativas contaron con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto (dice literalmente) “para expedir las actualizaciones normativas correspondientes para su debido cumplimiento”; por lo tanto, en su caso, la posibilidad de legislación de las entidades, una vez publicado (ya) el Código (Federal) Nacional (perdón) de Procedimientos Civiles y Familiares, consistiría, en su caso, en actualizarlo y hacerlo congruente con el

código nacional. En esta tesitura, se consideran fundados los conceptos de invalidez y se propone declarar la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados. Sería todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Simplemente, para reiterar mi voto sobre el tema. Tal como he votado en los precedentes que cita el propio proyecto, que son las acciones de inconstitucionalidad 144/2017, 37/2018, 58/2018 y 32/2018, me pronuncio en contra de la propuesta porque, aunque coincido con que la reforma del dos mil diecisiete, efectivamente, federalizó la materia procesal civil y familiar, considero que, de aquella reforma, el régimen transicional interpretado funcionalmente genera una habilitación legislativa para las entidades federativas hasta en tanto no se emitiera una legislación única. No paso inadvertido que el siete de junio de dos mil veintitrés se publicó el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y podría entenderse que esa razón sería suficiente para estimar que, con su publicación, el Congreso de Jalisco dejó de tener la facultad para legislar en materia procesal civil y familiar, como son los artículos impugnados y que, por tanto, declarar su invalidez, como lo propone el proyecto; sin embargo, (en mi criterio) el Poder Legislativo local sí contaba con la facultad, ya que la publicación de la reforma impugnada fue el seis de julio de dos mil veintiuno, mientras que la publicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aconteció recientemente, es decir, el siete de junio de dos mil veintitrés, lo que permite estimar que el congreso local (en aquel momento) contaba con la facultad

para realizar modificaciones a su legislación procesal civil, en términos del criterio que he sostenido sobre el presente tema y, por eso, votaré en contra del proyecto sin dejar de tomar en cuenta que, para futuros asuntos, se deberá de atender a la existencia de la declaratoria a la que hace referencia puntualmente el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que dispone una fecha límite que no podrá exceder del primero de abril de dos mil veintisiete (como ya lo señaló el Ministro ponente) para su entrada en vigor. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro González Alcántara. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo tampoco comparto la propuesta del proyecto porque, si bien es cierto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo cierto es que este aún no cobra vigencia en el Estado de Jalisco, por lo que estimo que todavía subsisten los motivos que me llevaron a considerar, en diversos precedentes (como los que mencioné: 58/2018, 32/2018, 44/2021 y 94/2021, entre otros), que los Congresos locales son competentes para legislar en materia civil y familiar hasta en tanto no entre en vigor la legislación única; consideraciones que quedaron plasmadas en votos minoritarios que he formulado.

Para mí no basta con que se haya expedido, sino que realmente estén en vigor, y que es esto (el que estén en vigor) lo que impide a las legislaturas estatales poder legislar respecto de estas materias

e, incluso, en el régimen transitorio se contempla que su entrada en vigor no puede exceder del primero de abril de dos mil veintisiete, dada la complejidad de implementación que conlleva el código nacional, y el propio Congreso de la Unión contempló una *vacatio legis* de casi cuatro años para que tanto la Federación como las entidades federativas puedan ajustar y garantizar las condiciones necesarias para tramitar sus procesos civiles y familiares conforme a la nueva legislación de carácter familiar. De tal modo que yo sostengo que no basta con que se expida y se publique, sino que realmente entre en vigor y, por lo tanto, sea una legislación aplicable y (digamos, de alguna manera) activa. De esta forma, yo no comparto el proyecto como se está proponiendo y, por lo tanto, no considero que la legislatura haya incurrido en alguna cuestión indebida porque todavía no hay vigencia de dicho código en el Estado de Jalisco. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Como he votado en precedentes, en este asunto estoy en contra. No me limitaré a reiterar mi voto, pues en este caso, el asunto presenta particularidades muy importantes sobre las que, vislumbro, este Pleno habrá de estarse pronunciando en los próximos dos o tres años por venir, hasta que finalmente entre en vigor el Código Nacional.

La problemática de este asunto ha sido abordada por este Tribunal Pleno en varias ocasiones.

Desde la primera vez en que participé en el debate de asuntos similares, no compartí el criterio mayoritario, consistente en que, desde la entrada en vigor (hace más de un lustro) del decreto de reforma constitucional en materia de justicia ciudadana, las legislaturas locales perdieron su facultad para legislar en materia procedimental, civil y familiar. Esta es la postura del Tribunal Pleno que no he compartido, y es la que contempla el proyecto, en el que se propone invalidar diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, cuya finalidad, en este caso, es regular los principios que regirán en los procedimientos en línea, las reglas a seguirse en sus audiencias o las diligencias virtuales; una reforma básicamente en materia de justicia digital local.

Respetuosamente, reitero que no soy partidaria del criterio mayoritario. Como lo he venido sosteniendo, desde mi interpretación del régimen transitorio del decreto de reforma señalado, es posible concluir que, de conformidad con el artículo quinto, será hasta que entre en vigor la legislación única en materia procedimental civil, cuando las entidades federativas pierdan su facultad para legislar en esa materia, y subrayo aquí: (como lo han hecho el Ministro Aguilar y el Ministro González Alcántara, que me han precedido en el uso de la palabra, subrayo aquí) “hasta en tanto entre en vigor”.

A diferencia de los asuntos fallados (y como lo relata el proyecto), a la fecha ya se cuenta con un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de este año. No obstante, la publicación de esta legislación procesal única, la realidad es que no ha entrado

en vigor en el Estado de Jalisco; de hecho, el régimen transitorio del Código Nacional sujeta su entrada en vigor, de conformidad con el artículo segundo transitorio, a la declaratoria que al efecto emita el Congreso local, a solicitud del Poder Judicial del Estado. Esa solicitud me imagino que obedece a que esté listo el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, y lo solicite al Congreso. El Código Nacional pone como límite para que esto suceda, el primero de abril de dos mil veintisiete.

Entonces, tenemos que, a diferencia de los precedentes, aquí ya hay un marco legislativo nacional de hacia dónde se dirigen los procesos civiles; sin embargo, ello no anula el contenido del quinto transitorio de la reforma constitucional al que me he referido, pues (como he mencionado) no ha entrado en vigor a la entidad federativa.

Considero que, a partir de la publicación del Código Nacional, pudiera ser deseable que las legislaturas generen las condiciones necesarias para prever su entrada en vigor (del Código Nacional) a través de la declaratoria correspondiente, en lugar de reformar la legislación civil (y ojo, esta legislación civil se reformó antes). Sin embargo, en mi entendimiento, esa decisión corresponde a la legislatura local, a partir de la judicatura local, para emitir la declaración de entrada en vigor. Supongo que cuando un Congreso local emita esta declaratoria es porque ya está listo en la infraestructura y las condiciones administrativas necesarias a fin de cumplir con lo dispuesto por el Código Nacional.

En ese sentido, nuestra Constitución es deferente a los Estados porque no impone una entrada en vigor automática, sino hasta

dentro de algunos años y otorga a los Estados hasta dos mil veintisiete para que se ajusten, lleven a cabo sus adecuaciones internas y demás (por ejemplo, preparativos para brindar el servicio electrónico, tendría que tener computadoras, infraestructura, etcétera), de manera que no entre en vigor un código para el que el Estado aún no está listo.

En mi entendimiento, respetuosamente reitero que la Constitución les brinda ese plazo a los Estados, esta deferencia, y lo hace en dos momentos: primero, en la Reforma Constitucional de dos mil diecisiete, cuando establece que los Estados dejan de tener competencia para esa materia, “hasta en tanto entre en vigor el Código Nacional”; y segundo, cuando al publicarse el Código Nacional dispone que esa entrada en vigor sucede tras la declaratoria que cada Estado emita, y, si no lo hace, entonces en abril de dos mil veintisiete entra ya de manera forzosa para todos los Estados, pues se entiende que ya para entonces los Estados conocen a fondo el Código Nacional y tomaron todas las providencias administrativas, técnicas y presupuestarias para que sus gobernados puedan beneficiarse de este Código Nacional.

Pero, además, este caso tiene la particularidad de que la reforma aquí estudiada en materia de justicia digital se publicó en Jalisco el seis de julio de dos mil veintiuno, hace aproximadamente dos años y medio y durante la pandemia de COVID 19, cuando por eso ni siquiera había certeza sobre el panorama nacional de los procedimientos civiles. Todavía no se había publicado el Código Nacional y ni siquiera está en vigor en Jalisco.

Asumir que es inválida la legislación realizada e incluso impugnada desde antes de que se publicara el código, deja a Jalisco obligado a que, en todo caso, debe acelerar la declaratoria de aplicación del Código Nacional, con tal de que no se pierda su reforma que incide en la tramitación electrónica de sus juicios. Si Jalisco aún no está listo para asegurar el cumplimiento de todo el Código Nacional, no hará esa declaratoria, y se verá obligado a perder justamente esta reforma en beneficio (reitero) de la Judicatura local y los gobernados para la tramitación digital de los juicios.

A fin de cuentas, las reformas de los códigos procesales locales tienden a facilitar la impartición de justicia en las cargas de trabajo de los tribunales.

Yo comparto que la Constitución señala que, una vez que entre en vigor el Código Nacional, los Estados dejan de tener competencia para legislar, pero la misma Constitución Política del país otorga una deferencia a los Estados (insisto) en dos momentos: al señalar que, hasta en tanto entre en vigor el Código Nacional y, una vez que el Código Nacional se publique tras la declaratoria que al efecto se emita por los Estados, y se establece un plazo de tres años aproximadamente, donde se entiende que el Estado ya conoce el Código, ya sabe qué presupuesto e infraestructura va a necesitar, entonces, ya puede ser forzoso y se puede obligar a que un Estado lo implemente.

De otra manera, me parece que se trastoca, insisto respetuosamente (y esta ha sido mi postura desde inicio) la deferencia que el Régimen Federal otorga a los Estados de que, mantener en vigencia una legislación, implica mantenerla

actualizada, mantenerla al día, y esta reforma es un ejemplo de ello, precisamente surge con la pandemia de COVID 19.

Reitero que este es el criterio que he estado sosteniendo de inicio y estas son las particularidades que, respetuosamente, veo en este asunto y por esa razón, voy a votar en contra del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra y voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; voto en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales, así como de la señora Ministra Ríos Farjat, quienes anuncian sendos votos particulares.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al haberse alcanzado la votación establecida en la Constitución para declarar la invalidez de las normas, pasaríamos, entonces, al tema de los efectos. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. En el proyecto se propone que la invalidez decretada surta efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutive del presente fallo al Congreso del Estado de Jalisco. También, como lo leyó el secretario al inicio de la sesión, aclarar que no se produce el vacío normativo en el orden jurídico, pues, en términos del artículo quinto transitorio de la reforma constitucional, los operadores jurídicos deben aplicar las disposiciones vigentes hasta la entrada en vigor de la reforma constitucional. Sería todo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo nada más me apartaría del párrafo 54, por favor. ¿Podemos aprobar los efectos en los términos propuestos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD CON LA SALVEDAD QUE YO HICE VALER.

¿Hubo algún cambio en los resolutive, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si podemos aprobarlos en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIONES II Y III, 11, 37, FRACCIONES I, III, V Y VII, Y 39 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21, 23, 24, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “RESIDENTES TEMPORALES O PERMANENTES”, 27, ACÁPITE, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA”, Y 36 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 183, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, CONFORME AL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DE LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VIII, 32, FRACCIONES XIII Y XVI, ASÍ COMO 35 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMO SE PUNTUALIZA EN EL APARTADO VIII DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien...? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En la cuestión de la oportunidad tengo esta observación o sugerencia para el señor Ministro ponente: dado que el escrito de acción de

inconstitucionalidad fue presentado en la oficina de correos de la localidad y no ante la Oficina de Correspondencia y Certificación de este Alto Tribunal, sugiero incluir en la fundamentación de la oportunidad de la demanda el artículo 8 de la ley reglamentaria de la materia, el cual establece la posibilidad de que las partes puedan presentar sus escritos dentro de los plazos legales a través de las oficinas de correos mediante pieza certificada con acuse de recibo. El artículo 8 de la ley reglamentaria, incluso, ya fue interpretado por este Tribunal Pleno, formulándose en la jurisprudencia 17/2002, de aplicación analógica a las acciones de inconstitucionalidad, y se dijo en esa tesis que se indican los requisitos para considerar que una promoción está presentada en tiempo, entre el que se destaca que, para el presente caso, el depósito se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes. En tal sentido, si de conformidad con el artículo 96 de la Constitución del Estado de Baja California la capital del Estado es la Ciudad de Mexicali, donde residen los poderes, entonces el proyecto debería justificar por qué si, en el presente caso, la accionante depositó su demanda en la oficina de correos de Tijuana, no Mexicali, se entiende presentada en tiempo, pese a no cumplir con los requisitos señalados en la jurisprudencia del Tribunal Pleno, consistente en depositarse en la oficina de correos de la residencia oficial de las partes.

Finalmente, por cuanto hace a la legitimación, también sugiero incluir el artículo 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, que otorga al presidente la representación legal del organismo garante en la entidad. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Estimo muy puntual la observación del señor Ministro Aguilar. Si este Alto Tribunal considera que esta deba ser desarrollada en las consideraciones de la oportunidad, con todo gusto la emprenderé.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Está de acuerdo Ministro Aguilar?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, claro, desde luego.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, con las modificaciones propuestas y aceptadas por el Ministro ponente, consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al apartado VI, relativo al estudio del fondo. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Efectivamente, en el considerando VI, que corre de los párrafos 19 a 194, se examinan los problemas constitucionales que debe resolver esta Suprema Corte, los cuales se dividen en cuatro. El primero de ellos trata sobre la competencia para legislar sobre emigración e inmigración. Va del párrafo 20 al 123.

Luego de identificar la doctrina jurisprudencial del tema, se analizan los apartados en tres distintos segmentos. El primero de ellos tiene

que ver con la violación a la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de emigración e inmigración. Sobre esta base, el proyecto apunta, en primer término, que es infundado el argumento de la comisión accionante en cuanto a que la totalidad del decreto es inconstitucional, en sí y por sí mismo, al haber legislado en materia de migración, pues esta competencia es exclusiva del Congreso de la Unión, ya que esa atribución no puede considerarse (se contesta) como un monopolio para regular todos los ámbitos de la vida de una persona migrante en territorio nacional, por lo cual se estima, entonces, declarar inviable el argumento planteado por la comisión, en tanto la totalidad del decreto combatido no es inconstitucional por esa razón. Este es el primer apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, estoy a favor de declarar la invalidez de los artículos 21, 23, 24, 27 y 36 reclamados, apartándome... ¿este es el que se abordó?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Lo sospeché. Perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Realmente, sí. En este apartado, el Ministro hace una argumentación relativa a que todo el decreto no es inconstitucional, pero sí adelanta que estos preceptos (que usted mencionó) son inconstitucionales, aunque

posteriormente en otro apartado ya se refiere a los motivos concretos, que sería el punto VI.1.2.1., ¿verdad? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo me aparto del parámetro de regularidad constitucional. Me parece que no se ajusta, incluso, a los precedentes, de tal suerte que, aunque coincido parcialmente en las propuestas de invalidez y no así con los argumentos, elaboraré, en su momento, un voto concurrente. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Juan Luis.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, yo vengo con el proyecto. Me parece correcto el parámetro de control propuesto para determinar la constitucionalidad de las normas impugnadas y considero que es congruente señalar que el decreto no puede ser invalidado en su totalidad por vulnerarse una competencia exclusiva del Congreso de la Unión. Únicamente me separaría parcialmente de la metodología, puesto que no me parece adecuado estudiar los artículos impugnados en este apartado del estudio bajo el argumento de falta de competencia en materia migratoria, dado que, en la demanda, la actora alegó su inconstitucionalidad bajo conceptos de invalidez distintos. Así pues, considero que lo correcto habría sido que, al momento de entrar al estudio de dichos artículos bajo los conceptos de invalidez diversos, este Pleno estudiara de oficio los artículos correspondientes, la facultad en materia migratoria.

Ahora bien, dicha metodología me conduciría al mismo resultado al que llega la propuesta que nos presenta el Ministro ponente; razón por la cual votaré a favor únicamente emitiendo un voto concurrente para explicar lo anterior. Es cuanto, Ministra Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También para anunciar un voto concurrente en esta parte. Si bien se citan correctamente los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 110/2016 y 15/2017, me parece que en algún punto se varía el criterio sostenido en los mismos, por lo que anuncio un voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy brevemente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta y, como se ha señalado, existe la regulación de la política migratoria; es una cuestión que corresponde en exclusiva a la Federación, aunque no por ello se puede olvidar que las personas migrantes que se encuentren en el país deben regirse por una gran variedad de normas jurídicas que no necesariamente tienen que ver con su situación migratoria. En este caso (como lo destaca el proyecto), se impugna la totalidad de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes porque la comisión estatal de derechos humanos considera que esa legislación invade, por sí sola, las atribuciones del Congreso de la Unión en materia migratoria; sin embargo, (como lo plantea acertadamente el proyecto) la ley cuestionada no tiene como objeto central modular el derecho de las

personas migrantes en forma tal que se modifique o altere el núcleo esencial del derecho y tampoco rebasa las competencias federales en materia migratoria. Por eso, considero necesario (como también lo hace el proyecto) estudiar la validez de cada uno de los preceptos impugnados a fin de que se pueda constatar si cada una de esas normas tiene un contenido eminentemente de protección de los derechos humanos o que fuera emitida dentro de las atribuciones competenciales de las entidades federativas, o bien, que estén invadiendo las facultades de la Federación en materia migratoria. De tal manera que difiero de algunas consideraciones, pero estoy de acuerdo con la propuesta en general.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este punto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En este punto. Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo también estoy de acuerdo parcialmente con el proyecto, sobre todo, en cuanto que la ley impugnada no es inconstitucional en su totalidad; ese sería el punto que yo estaría de acuerdo, pero me apartaría de diversas consideraciones. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor. Me separo de la metodología y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor, solo separándome de algunas de las consideraciones que señalé.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el sentido del proyecto, reservándome o anunciando (mejor dicho) un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, tendría matices en consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de la metodología, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia voto concurrente; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, con matices en consideraciones; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE APARTADO.

Pasaríamos al apartado VI.1.1, que es el relativo a la jurisprudencia sobre la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para dictar leyes sobre emigración e inmigración. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Efectivamente, señora Ministra Presidenta, en este apartado única y exclusivamente se describe la doctrina jurisprudencial aplicable a este asunto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguna observación? ¿Se puede aprobar en votación económica este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado VI.1.2. Es violación a la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de inmigración y emigración. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. En congruencia con lo ya resuelto, el proyecto, en lo subsecuente, divide en dos grandes apartados estas respuestas: uno primero, sobre los preceptos que invaden la competencia del Congreso de la Unión, uno segundo, sobre aquellos que (se estima) no lo hacen. Por lo que ve al primero de ellos y como me fue solicitado, identificaré individualmente cada uno de los artículos combatidos.

Por lo que hace al primero, se propone declarar inválido el numeral 21 en su totalidad porque establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir las personas migrantes y sus familias, es decir, la

norma incide en un ámbito exclusivo de la Ley de Migración; razón por la cual, efectivamente, se transgrede la competencia del Congreso de la Unión. Esto por lo que hace al artículo 21 en su totalidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Nada más para efectos de la votación: el apartado VI.1.2 es como una argumentación general y señala que se divide en los que sí invaden y los que no invaden. Concretamente, el apartado VI.1.2.1 ya se refiere a los que sí están invadiendo la competencia del Congreso de la Unión y son los que usted acaba de mencionar. Sobre esos artículos, en particular, tomaremos votación. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, sí, señora Ministra Presidenta, incluyen los artículos 21, 23, 24, 27 y 36. Si este Alto Tribunal considera que exprese las consideraciones respecto de todos, así lo haré. Presenté solo el del 21.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, vamos a ir artículo por artículo. Me parece bien. Muy bien, entonces vamos a analizar artículo por artículo el apartado VI.1.2.1. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo coincido con la invalidez propuesta respecto del artículo 21, exclusivamente en las fracciones II y III, de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California por invadir la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para dictar leyes sobre la condición jurídica de los extranjeros en migración e inmigración, prevista en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución General.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 110/2016, en el sentido de que, por unanimidad de votos, el Pleno determinó que las legislaturas locales carecen de facultades para regular cuestiones migratorias, específicamente en relación con el ingreso y la salida de mexicanos y extranjeros de territorio nacional, así como el tránsito y la estancia de extranjeros de este porque se trata de una competencia exclusiva de la Federación. Bajo esa misma lógica, en el presente asunto considero que el artículo 21, en sus fracciones II y III, de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes en el Estado de Baja California resulta inconstitucional como se plantea, al establecer que las personas migrantes y sus familias tendrán la obligación de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades, así como las obligaciones que deriven de las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley de Migración, pues regulan obligaciones a cargo de las personas en situación de movilidad en función de su estatus migratorio; aspecto que está reservado a la autoridad federal en términos del artículo 73, fracción XVI, de la Constitución.

No obstante, estoy en contra del proyecto en relación con la invalidez propuesta de la fracción I del artículo 21, en la que se expresa la obligación de las personas migrantes de respetar la Constitución y las leyes locales; pues, siguiendo la metodología anunciada en el proyecto, me parece que esa norma no regula una cuestión migratoria ni desnaturaliza el núcleo de los derechos de las personas migrantes que se reconocen en la Constitución Federal y en las leyes generales. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas en una sesión de septiembre de dos mil dieciocho, este Tribunal Pleno determinó que la facultad reservada al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XVI,

de la Constitución General, se refiere a los derechos y las obligaciones de los migrantes, relacionados con su situación jurídica como extranjeros, por lo que la creación de un marco especial de actuación frente a personas migrantes no genera incidencia en la política migratoria o confiere derechos de residencia para extranjeros y, por ende, con aquel no se invade el ámbito reservado a la Federación. En ese precedente se sostuvo también que la Ley de Migración no es el único ordenamiento del país con normas jurídicas que se apliquen a las personas migrantes; por el contrario, por el hecho de encontrarse en nuestro país toda persona migrante queda sujeta a una gran variedad de normas jurídicas, tales como las normas civiles, mercantiles, penales, administrativas e, incluso, laborales, que poco o nada tienen que ver con su estatus migratorio y, por tanto, la facultad para expedir la ley reglamentaria de la fracción XVI del 73 constitucional no agota todas las consecuencias jurídicas que puedan existir para estas personas en nuestro país.

En esas consideraciones, creo que resulta válido el artículo 21, en su fracción I, de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar. Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, estoy en contra de la invalidez que se propone de las fracciones I y III del artículo 21 impugnado. En lo que respecta a los dos precedentes que retoma el proyecto, si bien no participé

en la resolución de los mismos, comparto las consideraciones que los sustentaron en lo que respecta a las facultades que tienen tanto el Congreso de Federal como los Congresos locales en materia migratoria; no obstante, respetuosamente me aparto de la interpretación que se realiza de los referidos precedentes en el párrafo 31 del proyecto, en el que distingue solo dos tipos de normas en esta materia: aquellas que regulan o inciden en el estatus migratorio o condición jurídica de la persona extranjera, o bien, en las atribuciones de la Federación para establecer políticas en este rubro y las normas que promueven, respetan, protegen y garantizan los derechos humanos de las personas migrantes. Lo anterior por dos razones principales: la primera porque, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Federal, las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias, de manera que (desde mi perspectiva) la facultad residual de las entidades federativas para legislar en materia de migración no se limita a las normas de protección, sino a todas aquellas que no se relacionen con condición o estatus de las personas migrantes y política migratoria.

La segunda, ya que considero que la división tajante que propone el proyecto puede generar riesgos en el piso mínimo que la Constitución Federal, tratados y estándares internacionales han establecido a favor de personas migrantes, que deben respetar, garantizar y proteger todos los Estados. Por ello estimo, que la constitucionalidad de las normas que emitan las entidades en la materia deberá analizarse caso por caso a partir de su contenido y no de la división que propone el proyecto.

Con base en lo anterior, en este caso no comparto la invalidez de las fracciones I y III del artículo 21, ya que, si bien establecen obligaciones a las personas migrantes, estas (en mi opinión) no se relacionan con la facultad exclusiva de la Federación de controlar acceso y residencia de las personas migrantes ni instrumentar facultades de verificación y cumplimiento a dicho fin.

Por ello, estimo que las mismas no invaden la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, aunado a que tampoco menoscaban el piso mínimo que se reconoce en el marco nacional e internacional en beneficio de las personas migrantes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Sí, yo también solo comparto parcialmente este apartado. Estoy de acuerdo por lo que se refiere a la invalidez del artículo 21, en sus fracciones II y III, ya que estas normas sí están relacionadas con las facultades que tienen las autoridades federales migratorias para controlar el tráfico de migrantes dentro del territorio, pero en lo que no comparto el proyecto es en relación con la fracción I porque esta no regula cuestiones que se encuentren vedadas a las entidades federativas, sino solo la sujeción a las normas del Estado. Así es que estaría por la invalidez de las fracciones II y III, y por la validez de la I. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por la invalidez de las fracciones I y III del artículo 21.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Por la invalidez?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, sí, en contra de... entonces sería la validez: la validez de las fracciones I y III del artículo 21.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez propuesta respecto de las fracciones II y III, y por la validez de la fracción I.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en relación con la fracción I del artículo 21, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf, el señor Ministro Aguilar Morales, el señor Ministro Pardo Rebolledo y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por lo que desestima respecto a esta fracción I. Por lo que se refiere a la fracción III, existe una mayoría de diez votos por la invalidez con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf. Y, por lo que se refiere a la fracción II, unanimidad de once votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

QUEDARÍA DECIDIDO EN ESOS TÉRMINOS CON RELACIÓN A ESTE PRECEPTO EN ESPECÍFICO.

Y pasaríamos al artículo 23. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. Por lo que hace al diverso numeral 23, se propone su invalidez porque, si bien podría entenderse como una norma que tiende a la protección, respeto o garantía del derecho a la preservación de la unidad familiar de las personas migrantes, también lo es que, al restringir, limitar o condicionar este derecho a que las personas extranjeras cuenten con una determinada condición o estatus migratorio, en el caso, “residentes temporales o permanentes”, el Congreso local está invadiendo la competencia de la Federación para dictar leyes en materia de migración; materia

que, incluso, se regula en la Ley de Migración y en el reglamento de esa legislación. Ya existe, además, la regulación respectiva a la unión familiar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. En cuanto a la propuesta de invalidar el artículo 23, me parece que sería suficiente declarar la invalidez de la porción normativa “residentes temporales o permanentes”.

Entiendo la preocupación de no modular o restringir el derecho a la preservación de la unidad familiar, más allá de lo que hace la Ley de Migración, la cual también reconoce dicho derecho a las personas extranjeras que pretendan ingresar al país de manera regular, o bien, pretendan regularizar su situación migratoria; sin embargo, me parece que, al eliminar únicamente la porción normativa que sugiero, la redacción de la norma reconocería el derecho a la preservación de la unidad familiar de forma general para todos los extranjeros en Baja California, por lo cual se incluiría a las personas en dicho Estado que pretendan regularizar su situación migratoria.

Cabe agregar que las personas que pretendan ingresar al país de manera regular escaparían de la jurisdicción del legislador local. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Yo estoy en contra de declarar la invalidez total del artículo 23, pues considero que únicamente debe invalidarse la porción normativa que señala “residentes temporales o permanentes”, contenida en dicho precepto.

En el párrafo 48 del proyecto se sostiene que la norma resulta inconstitucional por restringir, limitar o condicionar el derecho a la preservación de la unidad familiar a que se trate de personas residentes temporales o permanentes; pues, con ello, el Congreso local está invadiendo la competencia de la Federación para dictar leyes en materia de emigración e inmigración.

En mi opinión, si únicamente se invalida la porción normativa “residentes temporales o permanentes” del artículo 23, entonces dejará de existir el vicio de inconstitucional advertido en el proyecto y la norma podría leerse en el sentido de que las y los mexicanos y extranjeros en el Estado de Baja California tienen el derecho a la preservación de la unidad familiar.

Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su capítulo sobre medidas especiales para niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, establece que todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar los servicios correspondientes y brindar la atención y protección adecuados en el ámbito de su competencia hasta en tanto el Instituto Nacional de Migración determine su condición migratoria.

La referida ley general impone el deber de adoptar las medidas correspondientes para la protección de los derechos de la niñez, dando soluciones que resuelvan todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto cuando sea contrario al interés superior o voluntad de los propios menores. Sobre este rubro, cobra particular relevancia la actuación de los sistemas de desarrollo integral de la familia estatales, quienes deben habilitar espacios de alojamiento o albergues para recibir a las niñas, niños y adolescentes migrantes, respetando, en todo momento, el principio de separación y el derecho de unidad familiar. De esta manera, una vez invalidada la porción normativa que hemos señalado, la preservación del principio de la unidad familiar en la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California no resultaría inconstitucional, sino, por el contrario, resulta permisible y aún necesaria su permanencia en el ordenamiento jurídico local a fin de que se incorpore como un principio de actuación de las autoridades, irradiando de una manera transversal las obligaciones que tienen a su cargo las autoridades locales en materia de protección de los derechos de las infancias migrantes.

Incluso en la Opinión Consultiva OC-17/2022, referente a la condición jurídica y los derechos humanos del niño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el derecho a la preservación de la unidad familiar se puede concretar a través de una amplia variedad de medidas, de manera que el respeto por la unidad familiar hace necesario no solo que la autoridad se abstenga de cometer actos que signifiquen la separación de los miembros de

la familia, sino que adopte acciones para mantener la unidad familiar y reunificarlos, de ser el caso.

Por su parte, la Ley de Migración da cuenta en especial importancia del principio de preservación de la unidad familiar y lo ha impuesto como una guía concreta de actuación de la autoridad no solo federal, sino también estatal ante los diversos y complejos escenarios que implica un contexto de movilidad internacional para las infancias. El procedimiento para la atención de personas en situación de vulnerabilidad previsto en la Ley de Migración establece que, en lo que respecta a la seguridad y cuidado de niñas, niños y adolescentes, el Instituto Nacional de Migración deberá ponerles de inmediato a disposición del sistema del DIF y su equivalente en las diferentes entidades federativas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes nacionales no acompañados, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia, en coordinación y coadyuvancia con los sistemas estatales del DIF y de la Ciudad de México que correspondan, garantizar el eficaz retorno asistido de la niña, niño o adolescente con sus familiares adultos o personas bajo cuyos cuidados se encuentren habitualmente.

En tal sentido, (en mi opinión) el derecho a la preservación de la unidad familiar en determinados contextos vincula la actuación de las autoridades estatales a fin de proteger a la familia y favorecer el mantenimiento de los lazos efectivos y de solidaridad que la caracteriza. Consecuentemente, la subsistencia del artículo 23 de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes en el Estado de Baja California, una vez invalidada la porción normativa referente al estatus migratorio, no

hace más que garantizar un nivel de protección especial para este grupo vulnerable y, en tal medida, instituirse como un principio de actuación para las autoridades frente a las personas migrantes, particularmente, respecto a la protección, atención y seguridad del cuidado de las niñas, los niños y los adolescentes migrantes con independencia de su situación migratoria.

Por tanto, estoy en contra de invalidar la totalidad del artículo 23 y mi voto es a favor de la invalidez, exclusivamente, de la porción normativa que señala “residentes temporales o permanentes”. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo sí estoy de acuerdo en este punto con el proyecto. El artículo 23 está reconociendo el derecho a la preservación de la unidad familiar. Desde mi punto de vista y tal como lo desarrolla el proyecto, este derecho es una consecuencia de una calidad o de ciertas calidades migratorias y, por eso, está previsto en la Ley de Migración y desarrollado ampliamente en el reglamento de la Ley de Migración, es decir, reconociendo la importancia de preservar la unidad familiar. Esta figura sí forma parte o es consecuencia del estatus o de la calidad migratoria de residentes temporales, permanentes e, incluso, irregulares, tal y como lo señala la legislación federal.

Me parece, entonces, que esta parte del proyecto es congruente con el parámetro que ya aprobamos en el sentido de que aquello que tiene que ver con la calidad, los estatus migratorios o sus

consecuencias son facultad exclusiva del Congreso Federal. Otra cosa son, como bien lo indica el título de esta ley, atención y protección y derecho de apoyo a migrantes en cuestiones que no tengan que ver con estos aspectos.

Por lo tanto, a mí me parece que, en este caso y conforme (insisto) al parámetro, yo estaré... me parece que es correcta la declaratoria de inconstitucionalidad de la totalidad del artículo 23. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Únicamente por la invalidez de la porción normativa “residentes temporales o permanentes”.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Únicamente por la invalidez de la porción normativa que dice “residentes temporales o permanentes” y mantener el resto del artículo para la protección de las niñas, niños y adolescentes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del sentido del proyecto, pero por consideraciones distintas: para mí, hay violación al principio de igualdad, no discriminación y falta de certeza jurídica.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, también con matices en consideraciones, principalmente porque esto, tal cual, lo prevé la Ley de Migración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, en sus términos, de la declaratoria de invalidez; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con consideraciones distintas; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, con consideraciones distintas; la señora Ministra Ríos Farjat, con matices en consideraciones; y voto por la invalidez únicamente de la porción normativa precisada de los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO SOBRE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DE ESTE PRECEPTO.

Pasaríamos al artículo 24. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. Igual consideración de invalidez debe tenerse respecto del primer párrafo del artículo 21 impugnado,

exclusivamente en su porción “residentes temporales o permanentes” porque, aun y cuando establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de brindar las facilidades y atender los casos de cambios de estado civil, domicilio o lugar de trabajo de las personas extranjeras, lo cual, en principio, se relaciona con sus obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de las personas migrantes, lo cierto es que condiciona este débito estatal a que las personas migrantes cuenten con la calidad de residentes temporales o permanentes, de modo que, en este apartado, única y exclusivamente se propone la invalidez de la porción “residentes temporales o permanentes”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Tengo un comentario. Yo estoy de acuerdo en esto, precisamente, como ahora se propone y lo sugería yo en el artículo anterior, es precisamente la eliminación de esta porción, prácticamente idéntica, que permite la insistencia de la disposición que protege a las personas independientemente de su condición migratoria. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También para señalar que estoy a favor del sentido, pero por consideraciones distintas: las mismas que señalé respecto del artículo anterior. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo estaría por la invalidez de todo el artículo 24, congruente con mi votación en el 23. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sentido por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Igual.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En este caso, estoy a favor del proyecto, de la invalidez parcial, porque, para mí, es distinto, porque establece particularidades y obligaciones al Estado. Para mí, el artículo 23 se refería al derecho de preservación de unidad familiar como un principio ya establecido en la Ley de Migración. Así que, por esa razón, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: La realidad es que en la demanda únicamente se impugnaron estas

porciones. Entonces, en función de que estas porciones, que son las que realmente se están impugnando, yo estaría con el proyecto; sin embargo, en extensión de efectos lo haría a todo el artículo 24.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; en contra de consideraciones, los señores Ministros Pardo Rebolledo y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por la invalidez por extensión de todo el precepto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que sería en el capítulo de extensión de efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Veríamos, entonces, el artículo 27. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto. Debe declararse (de acuerdo con el proyecto) la invalidez del diverso precepto 27 impugnado porque, no obstante que la norma pretende la protección del derecho humano al trabajo de las personas migrantes, lo cierto es que acaba por restringirlo, dado que lo condiciona a que la persona migrante cuente con el permiso correspondiente de la autoridad migratoria, con lo cual se interfiere claramente en las políticas de migración que corresponde establecer, exclusivamente, al Congreso de la Unión. Es todo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a discusión el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el proyecto, aunque con consideraciones distintas, o sea, con consideraciones más amplias. Es contrario al artículo 1 constitucional y contrario también a todos los tratados que ha ratificado nuestro país porque no hacen distinción en cuanto a que, para el respeto de los derechos fundamentales entre personas que tengan, que sean con residencia legal en el país y las que no tengan residencia legal, es decir, se tienen que garantizar todos los derechos humanos establecidos en nuestra jurisdicción por el artículo 1 constitucional y el resto de las disposiciones constitucionales. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Este sería el mismo caso del anterior en las porciones normativas. Yo voy por todo el precepto porque estos aspectos (ya) están regulados en la Ley de Migración y es facultad del Congreso hacerlo. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, por consideraciones distintas.

(EN ESTE MOMENTO SE REINCORPORA AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; en contra de consideraciones, el señor Ministro Pardo Rebolledo y del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pasaríamos, entonces, al artículo 36.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señora Ministra Presidenta. Este artículo 36 es el último de los que integran este segundo apartado, en donde se analizan todos aquellos que presentan algún grado de invalidez. En este, se propone la invalidez en su totalidad y que, como se desarrollará más adelante, deberá extenderse al resto de las disposiciones de la ley combatida que

hagan alusión al registro estatal de migrantes. Lo anterior, dado que la implementación de ese registro estatal, en el cual se contendrán diversos datos personales, implica que la autoridad estatal y municipal, que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esa ley, deberá invitarlo a ser inscrito en el registro, lo cual constituye una clara intromisión en la facultad del Congreso prevista en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Federal. Además, es importante señalar que ya existe un Registro Nacional de Extranjeros integrado, precisamente, con la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren la condición de estancia de residencia temporal o de residencia permanente.

No pasa inadvertido que, en el caso concreto de las infancias migrantes, el Congreso de la Unión sí estableció un esquema de coordinación de base de datos entre la Federación y las entidades federativas; sin embargo, por más que ello sea así es evidente que el registro local impugnado no atañe a ese supuesto especial de protección de la niñez migrante, sino que hace alusión genérica al registro de todo migrante; razón por la cual se pretende la invalidez de esta disposición y, por extensión (como más adelante se propondrá), de todas aquellas disposiciones que se refieran a este registro. Esto es lo que hace al artículo 36, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Algún comentario?
Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Yo en este punto no comparto la propuesta de invalidez. Me parece que el registro estatal de migrantes es diferente al registro federal porque

tienen un objeto y finalidades distintas, incluso, no estimo que el registro respectivo genere una violación a las facultades de la Federación porque, además de que el registro en el Estado es voluntario, su finalidad es la de generar políticas públicas en beneficio de los migrantes. Yo, por estas razones, no compartiría la invalidez de este precepto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En este caso, en contra, por las razones que expresó el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez con voto en contra del

señor Ministro Pardo Rebolledo, del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE ALCANZA LA VOTACIÓN ESTABLECIDA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN Y ASÍ SE DECIDE CON RELACIÓN A ESTE ARTÍCULO.

Pasaríamos al apartado VI.1.2.2, relacionado con los preceptos que el proyecto presenta que no invaden la competencia del Congreso de la Unión, y empezaríamos por el artículo 8, fracciones II y III. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Exactamente es así, señora Ministra Presidenta. El precepto 8, en sus fracciones II y III, se limita a reconocer que las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades migratorias para brindar atención adecuada a personas migrantes que se encuentren en especial situación de vulnerabilidad y a personas migrantes víctimas de delito. Estas solas expresiones pueden demostrar, a juicio del proyecto, que no hay, que no demuestran una invasión a las facultades de la Federación. Esto es por cuanto hace a esta disposición, en sus fracciones II y III.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En los términos de mi intervención anterior, considero que las normas analizadas en este apartado no invaden la facultad exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Federal ni menoscaban los derechos humanos de las personas migrantes; por el contrario, de

su contenido advierto que potencializan los derechos que le son reconocidos en el parámetro de control de regularidad constitucional, en tanto que constituyen normas de protección y atención a personas migrantes que se encuentran en estado de vulnerabilidad. Por tanto, comparto el reconocimiento de validez que propone el proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo casi en la totalidad de la propuesta, excepto en la porción normativa del artículo 39, que dice “con la presentación de la niña, niño o adolescente”, que está en el segundo párrafo del artículo 39, que considero inconstitucional.

En términos generales, las normas cuestionadas (cuya validez se propone en el proyecto) generaron un marco especial de actuación estatal frente a las personas migrantes, que enfrentan una doble o múltiple situación de vulnerabilidad, como ser niñas, niños o adolescentes no acompañados, mujeres víctimas de delitos, personas con discapacidad o adultos mayores. Todo lo anterior, sin que ello implique incidir en su estatus migratorio (propriadamente dicho) o interferir con la política en materia a cargo de las autoridades federales. No obstante, el artículo 39, párrafo segundo, de la ley impugnada establece que “Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes migrantes, víctimas de delito, las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de denunciar los hechos presuntamente constitutivos de delito, ante la Fiscalía General Federal o Estatal, según el delito cometido, con la presentación de la niña, niño o adolescente, e informando al Instituto Nacional de Migración lo conducente”.

Desde luego que existe una obligación a cargo de cualquier autoridad y, en general, de toda persona de denunciar los hechos presuntamente constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes, especialmente tratándose de infantes; sin embargo, estimo que el precepto impugnado, al disponer que la denuncia se realizará sin excepción alguna con la presentación de la niña, niño o adolescente, resulta inconstitucional por ser contraria a los artículos 49, 79 y 86, fracciones IV y VI, así como el 116, fracción XIII, de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de los artículos 5 y 28, segundo párrafo, de la Ley General de Víctimas. Conforme a dichas leyes generales, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben aplicar garantías especiales y medidas de protección, tomando en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como son los infantes.

Por eso, si bien estoy a favor de reconocer la validez de las normas propuestas, estoy en contra del proyecto y votaré por declarar la invalidez de la porción que señala “con la presentación de la niña, niño o adolescente”, que está en el segundo párrafo del artículo 39 y, por lo tanto, me aparto de las consideraciones contenidas en el párrafo 101 del proyecto, en el que se adelanta que la invalidez decretada deberá extenderse al resto de las normas vinculadas, pues este no sería, en todo caso, el momento (como lo ha señalado la Ministra Presidenta), sino, en su caso, ya en los efectos que se pudieran plantear. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Luis María. Ahora estamos viendo el artículo 8, fracciones II y III. ¿Ahí no tiene usted alguna observación?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No. ¿Alguien más con relación a este artículo? Si están de acuerdo y con las reservas anunciadas. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, es que, según el apartado del proyecto, es el artículo 8, en efecto, fracciones II y III, pero también los artículos 11, 37 y 39.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por eso es que me pronuncié respecto del 39.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Así lo entendí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ah, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo que pasa es que estamos viendo artículo por artículo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ah, ya.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero, efectivamente, que (como usted lo señala)...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...en el apartado vienen todos los artículos, pero estamos analizando uno por uno.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, gracias, gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario, gracias a usted. Con las observaciones señaladas, consulto: ¿podemos votar la validez de las fracciones de este precepto en votación económica? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí. Gracias. Pasaríamos, entonces, al análisis del artículo 11. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Efectivamente, señora Ministra Presidenta. Al igual que el anterior, el diverso numeral 11 solo establece la potestad de la fiscalía local de crear agencias ministeriales especializadas en delitos cometidos contra personas migrantes. Lo anterior (de acuerdo con el proyecto), no advierte ni apunta a invasión alguna de las facultades que se encuentran reservadas al Congreso de la Unión. Eso es lo que desarrolla el artículo 11.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con relación a este artículo, ¿alguien tiene algún comentario? Consulto: ¿podemos aprobar el proyecto en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al artículo 37, fracciones I, III, V y VII. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. El artículo 37, fracciones I, III, V y VII, establece una serie de medidas que debe realizar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, así como las autoridades estatales y municipales en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, en la medida en que establece (como se ha visto) obligaciones a cargo del Estado. No se advierte que se vulnere ese techo mínimo establecido para el Congreso de la Unión, que justifica facultades concurrentes; razón por la cual el proyecto propone reconocer su validez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene algún comentario? Consulto si podemos aprobar el proyecto, en esta parte, en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD.

Pasaríamos al artículo 37, fracciones I, III... ¡ah, no!: ese fue el que acabamos de ver. Pasaríamos al artículo 39. Es al que se refirió el Ministro Luis María Aguilar. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señora Ministra Presidenta. Por las mismas razones por las que se arriba a la conclusión de que el artículo 37, en sus diversas fracciones, no vulnera la competencia del Congreso de la Unión, el artículo 39 tampoco lo hace (de acuerdo con el proyecto), en tanto maximiza el derecho de las personas migrantes en lo que compete, exclusivamente, a las facultades de la entidad federativa. Es por ello que se propone reconocer su validez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo reiterando, entonces, nada más, lo que expresé respecto de este artículo 39, yo estaría en contra de la validez de la porción que señala “con la presentación de la niña, niño o adolescente” porque es contraria a las diversas disposiciones protectoras de las niñas, niños y adolescentes, como es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Víctimas. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor con excepción de la porción del 39 que dice “con la presentación de la niña, niño o adolescente”.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los términos del Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En suplencia de la queja, en los términos del Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría en contra: por la invalidez de todo el artículo 39. A mi juicio, sí se invade la competencia del Congreso: el derecho a la jurisdicción penal de los migrantes y como víctimas de delito está previsto en el artículo 11 de la Ley de Migración. Entonces, estaría yo en contra, por la invalidez de este artículo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de diez votos a favor del reconocimiento de validez del artículo 39, salvo por lo que se refiere a la porción normativa de su párrafo segundo, que indica “con la presentación de la niña, niño o adolescente”, en relación con la cual existe una mayoría de siete votos con voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales, la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO CON RELACIÓN A ESTE PRECEPTO.

Y pasaríamos al siguiente apartado, que es el VI.2: deber de las entidades federativas de apegarse a los mecanismos de protección. Veríamos el subapartado VI.2.1. relacionado con el artículo 37, fracciones I, III, V y VII. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señora Ministra Presidenta. Efectivamente, como usted lo ha descrito, en este segundo apartado trata sobre el deber de las entidades federativas de apegarse a los mecanismos de protección establecidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. A partir de un estudio sobre las particularidades del sistema de competencia concurrente en la materia y el análisis del marco de competencia concurrente, ya específicamente en la materia de los derechos de la niñez, la propuesta concluye que los ya vistos artículos 37, fracciones I, III, V y VII, y 39 impugnados, de nueva cuenta, no resultan contrarios al mecanismo de protección de las infancias migrantes contemplado en el capítulo décimo noveno de la ley general emitida por el Congreso federal.

En ese sentido, en cuanto al segundo párrafo del artículo 39 combatido, este solo establece que, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes migrantes víctimas de delito, las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de denunciar los hechos presuntivamente constitutivos de delito ante la fiscalía general federal o estatal, según el tipo de delito cometido.

De ahí que, con ello, no se advierte algún procedimiento por parte del legislativo local que pudiese colisionar con el capítulo décimo noveno de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sino que trata de obligar a las autoridades estatales

y municipales a proteger la integridad y el respeto de los derechos humanos de las infancias migrantes identificadas como víctimas de un delito.

Por otra parte, si bien el precepto 37, en esas mismas fracciones, establece un procedimiento específico de atención a las infancias migrantes, también lo es que las disposiciones combatidas, en forma alguna, pretenden agotar el cumplimiento de los principios orientadores y bases mínimas establecidas en el ya referido capítulo décimo noveno de la ley general, pues el legislador local fue cuidadoso en aclarar que estas disposiciones constituyen única y exclusivamente débitos de carácter adicional o complementario a los diversos ya contenidos en la ley general.

Estas son las razones por las cuales se pretende y se propone la validez de estas disposiciones en esta distinta vertiente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Bien. Aquí estamos estudiando estos artículos por diferentes motivos, ¿verdad? La calificativa en el otro apartado, cuando los estudiamos, serían infundados para no caer en una incongruencia, y aquí también estudiaríamos un diverso argumento y diríamos si son fundados o infundados, y son los dos artículos: el 37, en las fracciones que indicó, y el 39. ¿Es así, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, señora Ministra Presidenta. Como usted muy bien lo apunta, esta y sus diversas fracciones son combatidas por la accionante en distintas modalidades. Se dio preferencia al aspecto competencial, en la medida que es el primero que se debe analizar en circunstancias

como estas. Ya en tratándose de la colisión posible con la ley general que atiende esta materia, el proyecto propone reconocer la validez bajo esas mismas circunstancias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, que reconoce la validez de los artículos 37, fracciones I, III, V y VII, y 39 impugnados, en virtud de que estimo que es la interpretación más benéfica y proteccionista para los niños, niñas y adolescentes.

Primero, comparto que, tratándose de normas relacionadas con las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas cuentan con la facultad concurrente concedida en el artículo 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Federal para legislar al respecto, de modo que sus legislaciones, si bien no deben controvertir la norma general, ello no impide que adicionen prerrogativas de protección para los menores.

En ese sentido, considero que las normas aquí analizadas amplían la protección mínima que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en favor de la infancia migrante, pues prevén normas de protección reforzada para este grupo en situación de vulnerabilidad, tal como la procuración por parte de las autoridades para la reunificación familiar, el cuidado de los menores en centros de asistencia social, así como diversas medidas de protección en caso de que se identifiquen como

víctimas de delitos. Con dichas razones, estoy a favor del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo, reiterando mi opinión que ya vertí respecto de estas cuestiones o planteamientos del artículo 39, yo estoy de acuerdo con la validez que se propone, excepto con lo que señala el artículo 39, en el sentido de que la denuncia se debe hacer “con la presentación de la niña, niño o adolescente”, que está en el segundo párrafo de este artículo 39, de tal manera que considero que es inconstitucional por tratarse de una norma contraria al principio de interés superior de la niñez y la adolescencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar. ¿Alguien más? Yo estaría con las razones con relación al 37, fracciones I, III, V y VII, y en contra del 39 porque, al considerar que sí invade la esfera competencial del Congreso de la Unión, eso me lleva a la invalidez del artículo sin necesidad de analizar este argumento. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo, en general, a favor, pero me separo del subapartado de particularidades del sistema de competencias concurrentes constitucional.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En general, a favor, excepto la porción del segundo párrafo del 39, que dice “con la presentación de la niña, niño o adolescente”.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, solo me separo de las consideraciones de los párrafos 160 a 165.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nuevamente en los términos del Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los términos del Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Iré con el sentido con relación al artículo 37, fracciones I, III, V y VII, y en contra del reconocimiento de la validez del artículo 39, contra consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez del artículo 37, en sus fracciones I, III, V y VII; y, por lo que se refiere al artículo 39, en términos generales existe mayoría de diez votos a favor de su reconocimiento de validez con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; y mayoría de siete votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez de la porción normativa precisada “con la presentación de la niña, niño o adolescente” con voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales, la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek; el

señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra del subapartado inicial; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de los párrafos 160 a 165; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos, entonces, al apartado VI.3, que es relacionado a la conformidad del artículo 11 con la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que delimiten los delitos federales, así como lo dispuesto en el artículo 21 constitucional. Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Precisamente es como usted lo informa. Se revisa nuevamente la conformidad constitucional del artículo 11 impugnado, pero ahora desde la perspectiva de la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan delitos federales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional.

En este rubro, se propone declarar que es infundado el concepto de invalidez relativo a que el artículo 11 de la ley cuestionada transgrede el precepto 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal porque permite a la Fiscalía General del Estado crear agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de personas migrantes sin delimitar si los delitos de los cuales conocerán son los correspondientes al fuero común o al fuero federal, lo cual permitiría (en dicho de la accionante) que las autoridades locales conozcan de delitos del orden federal.

El proyecto no reconoce la validez de estas disposiciones, en tanto advierte que el legislador no creó un tipo de facultad especial para

que dichas fiscalías conozcan de delitos federales; por el contrario, tan no se invade alguna facultad o ámbito reservado al ministerio público federal que se hace una distinción pertinente respecto a cuál es la competencia de esas fiscalías, específicamente las que tengan que ver con conductas vinculadas a la competencia de las entidades federativas. Bajo esa perspectiva, se pretende y se propone reconocer la validez de esta disposición por esta vertiente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer algún pronunciamiento? ¿Podemos aprobar este apartado en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasaríamos al último apartado en cuanto al estudio de fondo, relacionado a la vulneración al principio de igualdad y no discriminación; si esto se afecta con el contenido del artículo 8, fracción II, de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. Igual que los anteriores, aquí se analiza el artículo 8, fracción II, de la ley impugnada desde la perspectiva del principio de igualdad y no discriminación.

El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez relativo a que el artículo 8, fracción II, en su porción normativa que señala “no acompañados”, contraviene el principio de igualdad y no discriminación, en tanto habla de brindar atención adecuada a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad, como son las niñas, los niños y los adolescentes migrantes con exclusión de los

que se encuentren acompañados sin que existan razones objetivas que justifiquen el trato diferenciado.

La propuesta concluye que la comisión accionante parte de una lectura incorrecta del precepto aludido, pues este señala solo una enunciación ejemplificativa de aquellos supuestos en donde existe una situación de vulnerabilidad interseccional de las personas migrantes, es decir, la norma no es limitativa, solamente está dando ciertos ejemplos en los que se actualizará esta situación, lo que, por sí mismo, es suficiente para desestimar una posible afectación a los derechos de igualdad y no discriminación. Asimismo, es de tomarse en cuenta que estas disposiciones únicamente constituyen obligaciones adicionales o complementarias a las diversas previstas en la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, de ahí que ambos ordenamientos legales no deben examinarse de manera aislada o autónomamente, sino de manera armónica.

Por tanto, el proyecto considera que es evidente que la locución “no acompañados” en forma alguna puede interpretarse en el sentido de que solo se deberá brindar atención a las infancias migrantes cuando se encuentren en este supuesto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a discusión. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor del reconocimiento de validez que propone el proyecto del artículo 8, fracción II, en su porción normativa “no acompañados”. Además de las razones que expone el proyecto,

estimo que la interpretación que se adopta es la más benéfica para los menores migrantes, pues, incluso, una interpretación contraria vulneraría el parámetro internacional que, sobre la materia, se ha establecido.

En la Opinión Consultiva número 21 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció la protección reforzada para la atención y recepción de niños, niñas y adolescentes migrantes, haciendo énfasis en aquellos que transitan no acompañados.

Lo anterior es acorde con lo establecido en la propia Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 37, inciso d), relativo a que todas las niñas, niños y adolescentes, incluidos aquellos en detención migratoria, tienen derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica adecuada. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 6, también estableció que existe una prohibición de privar de su libertad a las y los menores de edad no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, garantizando con ello una protección reforzada a su favor. Por las razones adicionales que mencioné, estoy a favor de reconocer la validez del artículo 8, fracción II, en su porción normativa “no acompañados”. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**)

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al capítulo de efectos. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. En cuanto hace al capítulo de efectos, este habría de conformarse por todas aquellas disposiciones que no alcanzaron una votación de invalidez; pero, por lo que hace a la extensión, se propone que esta alcance a todas las disposiciones que implican el desarrollo de la normatividad en función del registro de personas migrantes al Estado de Baja California. Lo demás se circunscribe estrictamente a lo decidido por este Alto Tribunal.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer alguna...? Yo estaría de acuerdo con los efectos, en general; sin embargo, respecto del artículo 23 considero que debe suprimirse lo relativo a que el Congreso debe subsanar el vicio, pues no se trata de una omisión derivada de una competencia de ejercicio obligatorio, y no existe un deber para el legislador para que, en el plazo de noventa días naturales siguientes al día siguiente al que se notifiquen los puntos resolutivos, legisle y subsane los vicios porque el vicio advertido es, precisamente, el de falta de competencia del legislador local, lo que (a mi juicio) es un vicio insubsanable.

También estoy a favor de la extensión de invalidez, pero no comparto la propuesta de invalidez parcial que propone el proyecto, por lo que votaré por la invalidez total de los artículos 24 y 27, impugnados. A mi juicio, es derivado, precisamente, de la incompetencia absoluta del legislador de legislar en esos términos

y, además, de que ya está en la Ley de Migración, y las legislaturas locales (según mi criterio) no pueden reproducirlo. Entonces, con esas salvedades yo estaría de acuerdo con el proyecto. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Estoy en contra del párrafo 203 y de la extensión de efectos. En lo demás, a favor del proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, ¿Alguien más?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias. En el mismo sentido que el Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. En contra de la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también estoy en contra de la extensión de efectos y, respecto del artículo 23, no entendí que fuera un compromiso del Congreso de volver a legislar en determinado sentido, sino creo que (lo dice el párrafo correspondiente) “sin perjuicio de que el Congreso pueda volver a

legislar”, obviamente, evitando los vicios que ahora se han considerado inconstitucionales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo que pasa es que, como es una cuestión de competencia, yo creo, y ese es el motivo por el que se declaró la invalidez del artículo en su totalidad, como es incompetencia y, a mi juicio, no puede legislar; por eso vengo en contra de ese apartado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No lo podemos decir “sin perjuicio” porque se depone una cuestión de competencia. A mi juicio, ¿eh?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo estoy con el proyecto, pero en contra del párrafo 203.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Como muy bien lo apuntó el señor Ministro Aguilar, el párrafo 203, efectivamente, evoca la expresión “sin perjuicio de que el Congreso vuelva a redactar los supuestos normativos, subsanando los vicios de inconstitucionalidad detectados”; pero, dada la circunstancia de que ha generado determinados puntos de

confusión, participo también de la idea de que esta Suprema Corte es concluyente en sus decisiones y no pasa a las sugerencias o apuntamientos adicionados.

En esa medida, si me lo permiten, propondría a este Alto Tribunal que el párrafo 203, en la eventualidad de subsistir, concluyera en donde dice “invalidar en su totalidad el artículo 23”, como fue decidido.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Modifica el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¿Sin la extensión o con la extensión?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El 23 (vamos a hacer un recuento), ¿el 23 se declaró invalidez en su totalidad o solo una parte?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, su totalidad y hubo dos votos por la porción normativa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero se validó el 23 en su totalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por mayoría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por mayoría de votos se alcanzó la votación y fue por falta de competencia, no por el contenido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Está bien como lo propones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para aclarar que, desde luego, estoy de acuerdo con el efecto que resulta de la votación mayoritaria, aunque yo voté por no declarar la invalidez total del artículo, sino solo de una porción, pero estoy de acuerdo con el efecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Sin abdicar a la extensión de efectos que tienen que ver con el registro, el párrafo 203, que efectivamente tiene que ver con el artículo 23, el cual fue invalidado por una cuestión de competencia, sugeriría, para una mayor comprensión, que concluyera en donde dice “el artículo 23” sin la expresión “sin perjuicio de que el Congreso local vuelva a redactar los supuestos normativos ahí previstos, pero subsanando los vicios de inconstitucionalidad detectados”, etcétera, etcétera.

Mi propuesta sería modificar el párrafo 203 para que quedara, única y exclusivamente, diciendo “Luego, en tanto que no resulta dable a esta Corte incluir o agregar locuciones o enunciados normativos que no se encuentran contemplados en los preceptos examinados –ya que ello equivaldría a legislar–, lo procedente es invalidar en su totalidad el artículo 23”. Si ni aun así supera la comprensión, eliminaría por completo el párrafo 203.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo? el Ministro ponente sugiere que el párrafo 203 termine “es invalidar en su totalidad el artículo 23”. Hasta ahí terminaría.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y ya con eso quedaría, ya no estaría la obligación del Congreso de legislar. ¿Están de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, yo votaré en contra de este párrafo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En contra de la...

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Del párrafo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo sí estaría de acuerdo con el ajuste.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Hasta ahí quedaría cortado el párrafo 203. Pregunto si con esta modificación al proyecto y con el voto en contra del Ministro Zaldívar respecto del párrafo 203 ya modificado, consulto si podemos aprobar los efectos. Perdón, Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Solo agregando la extensión de efectos en todo aquello que se refiere al registro de menores, en el que el Ministro Pardo...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tenemos que tomar votación por la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Del registro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, la extensión de efectos no se lo quitó el Ministro ponente. Tome, por favor, votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado, pero no por la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo había adelantado que estaría en contra de la extensión de efectos, pero comparto el proyecto en este punto, porque se refiere al registro de extranjeros, derivado del artículo 36. Al quedar invalidado, quedan sin sentido estas disposiciones, entonces, para depurar la norma (más bien la ley), estoy de acuerdo con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente por esas razones, en este caso yo estaré por la invalidez por extensión: porque los preceptos dependen totalmente del artículo 36, que fue declarado inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría con el proyecto modificado; pero, además, por la extensión de invalidez, en su totalidad, de los artículos 24 y 27 impugnados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de extensión de efectos, la declaración de invalidez por extensión; y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra del párrafo 203; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández vota, incluso, por la invalidez por extensión de efectos de la totalidad de los artículos 24 y 27.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Entonces, ¿respecto de los artículos 24 y 27 existe la mayoría correspondiente para poderlos invalidar en su totalidad? ¿No, verdad? Entonces...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, fueron en la parte de residentes y extranjeros.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo iba por la totalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, entonces, sugeriría que en el resolutivo se exprese, porque el tercero resolutivo dice que se declara la invalidez del 24 y el 27, en todo caso, que se declare invalidez de las porciones que sí se votaron como inválidas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se haría... así fue la presentación, ¿no?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, gracias, la presentación era consistente con la propuesta. Al no provocar la propuesta la votación mayoritaria para anular, invalidar todo el precepto, sino solo ciertas disposiciones, los ajustes se hacen en efectos y en resolutivos en la lectura final que se haga de ellos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Qué bueno que no me equivoqué.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se agrega un resolutivo segundo, en el que desestima la acción respecto al artículo 21, fracción I; por ende, se corre la numeración, y en el resolutivo ahora cuarto, declaración de invalidez, se precisa que del 21 son sus fracciones II y III y, como se dio lectura, tratándose de los artículos 24 y 27 se precisan las porciones que se declaran inválidas; permanece el resolutivo de declaración de invalidez por extensión, que ahora pasa a ser el quinto. Y son todos los cambios.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Así es. ¿Podemos aprobar en votación económica los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Y, dado lo avanzado de la hora, voy a dar por terminada la sesión y convoco a las señoras y los señores Ministros para la próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

